



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el treinta de mayo de dos mil diecinueve al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se Sobresee respecto del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 81, párrafos primero, en sus porciones normativas 'dentro del plazo de cinco días', así como 'y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda'; y segundo, en la porción normativa 'En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales', y 142, fracción III, inciso b), en la porción normativa 'se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y', de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, la ejecutoria deberá notificarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ser el organismo garante encargado de aplicar las normas generales reclamadas."

PC

SU

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia dictada sobreseyó respecto del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Por otra parte, la propia sentencia declaró la invalidez de los artículos 81, párrafos primero, en sus porciones normativas "*dentro del plazo de cinco días*", así como "*y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda*"; y segundo, en la porción normativa "*En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales*", y 142, fracción III, inciso b), en la porción normativa "*se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y*", de la referida ley.

Asimismo, la ejecutoria determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que aconteció el treinta de mayo de dos mil diecinueve, por lo que a partir de dichas fechas el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Además, el fallo en comento, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro Javier Laynez Potisek y por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de dos mil diecinueve¹, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinte siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el ocho de noviembre posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44², párrafo primero, 50³, en relación con el 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹En relación con el oficio **SGA-MAAS/712/2019** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento al punto resolutiveo quinto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, mediante diverso oficio **SGA-MAAS/826/2019**, el referido Secretario remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil diecinueve por el Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro Javier Laynez Potisek y por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativos a dicha ejecutoria, mismo que obra agregado al presente expediente.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

³**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

da fe.



A
C
U
E
R
D
O

PO

SUP

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **114/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste EGM/JOG 12